# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1189-2PO1-19

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| **Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. María Alemán Muñoz Castillo. |
| **3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI. |
| **4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 29 de abril de 2019. |
| **5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 03 de abril de 2019. |
| **6. Turno a Comisión.** | Puntos Constitucionales. |

## II.- SINOPSIS.

Facultar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para expedir legislación única en materia penal. Prever la competencia de las autoridades locales para conocer de los delitos de fuero común.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**<br>**DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**<br><br>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:<br><br>I. a XX. …<br><br>XXI. Para expedir:<br><br>a) - b ) (...)<br><br>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.<br><br>**No tiene correlativo** | **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<br><br>**Artículo Único.** Se reforma y adiciona el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 73.** (...)<br><br>I. - XX. (...)<br><br>**XXI.** (...)<br><br>a) - b ) (...)<br><br>**c)** La legislación única en materia **penal** y procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.<br><br>**Las autoridades locales competentes continuarán conociendo de los delitos de fuero común.** |

| | |
|---|---|
| …<br><br>… | (...)<br><br>(...) |
| | **Transitorios**<br><br>**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Segundo.** La legislación única en la materia penal que expida el Congreso de la Unión conforme al presente decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el 30 de junio de 2021.<br><br>La legislación vigente en la materia penal expedida por las legislaturas de los Estados continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que expida el Congreso de la Unión conforme al presente decreto.<br><br>**Tercero.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos. |

MMH